

EDICTO N° 83
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión **No. 0062** se profirió **Resolución 0936 del 05 de Noviembre de 2013**, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 0062, otorgada por la Secretaría de minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la sociedad CONCAY S.A., por vencimiento del término para la cual fue concedida.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad CONCAY S.A., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 0062, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad **CONCAY S.A.**, identificada con el NIT 860077014-4, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **00062**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, por concepto de pago de las regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.972.160)** correspondientes a los 5700 m³ de recebo, por concepto de regalías de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2004 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2005, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, atendiendo las especificaciones dadas en el Concepto Técnico concepto técnico N° 187 de fecha 31 de octubre de 2013.

Parágrafo 1.- La suma adeudada por concepto de pago de regalías, deberá cancelarse en la Cuenta Ahorros No. 000-629006 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2.- En el caso que la sociedad titular no hubiere realizado la actividad de explotación deberá allegar certificación expedida por la interventoría de la obra, donde conste que no hubo explotación si fue el caso o si fuere menor; para ello se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir la sociedad **CONCAY S.A.**, beneficiaria de la Autorización Temporal No. **0062**, en el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente proveído presente el acto administrativo, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental

ARTÍCULO CUARTO.- Córrese traslado del concepto técnico No. 187 de fecha 31 de octubre de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de ARENAL, Departamento de Bolívar y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad CONCAY S.A., o en su defecto, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o por edicto según el caso.

ARTICULO DECIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. 0062.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 14 de julio de 2014 a las ocho (8) am. y se desfija el 18 de julio de 2014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA-PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: gcg

EDICTO N°084

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No KGL-16271, se profirió Resolución 0625 del 29 de diciembre de 2011, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE Perfeccionado LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS y obligaciones, establecido en los Artículos 22° y 24° de la Ley 685 del 2001 dentro del contrato de concesión minera con el Código No KGL – 16271, suscrito por el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.671.860 de El Bagre, a favor de MINESUR S.A.S. EN UN 40%, con NIT No 900300670-7, representado legalmente por **JUSTO AZAEL RAMIREZ PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.364.207 de Puerto Berrio, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA VEREDA EL VENTARRON EN UN 20%, con NIT No 900079639-0**, representado legalmente por **WILSON JOSÉ DIAZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.096.289 de Galeras – Sucre y **LUIS CESAR ROMERO TOVAR EN UN 20%,** identificado con la cedula de ciudadanía No 84.040.846 de Maicao, para la Exploración y Explotación Técnica de un Yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, con una extensión superficial de **696,19464 Hectáreas**, localizado en jurisdicción de los Municipios de SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO, departamento de BOLÍVAR, por el termino de Treinta (30) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en los anteriores considerandos.

PUNTO ARCIFINIO: PRIMER VERTICE DE LA POLIGONAL.
MUNICIPIOS: SANTA ROSA DEL SUR Y MONTECRISTO - (BOLIVAR)
AREA OTORGABLE: 696,19464 HECTÁREAS
PLANCHA IGAC DEL P.A.: 95

ALINDERACIÓN DE LA ZONA

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1354571.0	958705.0	S 83° 26' 53.17" E	2440.61 Mts
1 - 2	1354292.5	961129.7	S 0° 0' 0.0" E	3518.52 Mts
2 - 3	1350774.0	961129.7	N 90° 0' 0.0" W	124.15 Mts
3 - 4	1350774.0	961005.5	N 0° 0' 0.0" E	85.06 Mts
4 - 5	1350859.1	961005.5	N 90° 0' 0.0" W	1899.27 Mts
5 - 6	1350859.1	959106.2	N 0° 0' 0.0" E	2688.29 Mts
6 - 7	1353547.4	959106.2	N 90° 0' 0.0" W	401.25 Mts
7 - 8	1353547.4	958705.0	N 0° 0' 0.0" E	1023.65 Mts
8 - 9	1354571.0	958705.0	N 90° 0' 0.0" E	2532.0 Mts
9 - 10	1354571.0	961237.0	S 0° 0' 0.0" E	278.0 Mts
10 - 11	1354293.0	961237.0	N 90° 0' 0.0" W	107.0 Mts
11 - 12	1354293.0	961130.0	S 0° 0' 0.0" E	0.48 Mts
12 - 1	1354292.5	961130.0	N 90° 0' 0.0" W	0.33 Mts

AREA OTORGABLE 696 HECTÁREAS Y 19464 METROS CUADRADOS

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de este acto, téngase a **MINESUR S.A.S. CON UN 40%, con NIT No 900300670-7**, representado legalmente por **JUSTO AZAEL RAMIREZ PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.364.207 de Puerto Berrio, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA VEREDA EL VENTARRON CON UN 20%, con NIT No 900079639-0**, representado legalmente por **WILSON JOSÉ DIAZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.096.289 de Galeras – Sucre, **LUIS CESAR ROMERO TOVAR CON UN 20%,** identificado con la cedula de ciudadanía No 84.040.846 de Maicao y **RICAURTE BARRIOS HERRERA CON UN 20%**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.671.860 de El Bagre, como únicos titulares del contrato de concesión minera No KGL – 16271, y responsables ante la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

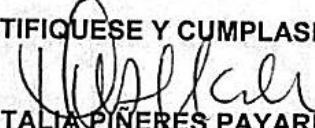
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en forma personal a el señor **RICAUARTE BARRIOS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3.671.860 de El Bagre y a **MINESUR S.A.S.**, con NIT No 900300670-7, representado legalmente por **JUSTO AZAEL RAMIREZ PEREA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 15.364.207 de Puerto Berrio, la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA VEREDA EL VENTARRON**, con NIT No 900079639-0, representado legalmente por **WILSON JOSÉ DIAZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.096.289 de Galeras – Sucre y **LUIS CESAR ROMERO TOVAR**, advirtiéndole que de no ser posible su notificación personal, se procederá a notificar a través de Edicto.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ordénese la inscripción del documento donde consta la negociación de la Cesión de los Derechos y Obligaciones en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento.

29 DIC. 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALIA PINERES PAYARES
Secretaria de Minas y Energía (E)

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día catorce (14) de julio de 2.014 a las ocho (8) am. y se desfija el dieciocho (18) de Julio de 2.014 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA